

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0939-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 4 de la Ley General de Protección Civil.
2. Tema de la Iniciativa.	Protección Civil.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Kahwagi Macari.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de junio de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de junio de 2010.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer que una vez que el Ejecutivo Federal emita la declaratoria de emergencia o desastre, deberá presentar dentro de los 5 días siguientes a la misma, una resolución donde podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquellas fracciones cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 4o.- Corresponde al Ejecutivo Federal:</p> <p>I a III.- ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción III Bis al artículo 4 de la Ley General de Protección Civil para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o.- Corresponde al Ejecutivo Federal:</p> <p>I.- Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores de protección civil, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad.</p> <p>II. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, el Fondo de Desastres y el Fondo para la Prevención de Desastres, estableciendo los montos para la operación de cada uno de ellos, conforme a las disposiciones aplicables, cuya coordinación será responsabilidad de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>III.- Emitir declaratorias de emergencia o de desastre, en los términos del Capítulo VI de esta Ley; y</p> <p>III Bis.- Una vez emitida la declaratoria de emergencia o desastre, presentar a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la misma, resoluciones de carácter general donde podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo,</p>

IV.- ...	diferido o en parcialidades. IV.- Disponer la utilización y destino de los recursos del Fondo de Desastres, con arreglo a la regulación que al respecto se emita.
	Transitorio. Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL